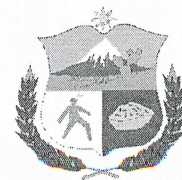




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 068-2019-GR-APURIMAC/CR

Abancay, 07 noviembre del 2019

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

VISTOS:

En Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo la Comunidad Campesina de Cconchaccota, Distrito Progreso, Provincia Grau, Región Apurímac, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, como Orden del Día: sobre adquisición de un terreno para ejecución del proyecto: Acuerdo del Consejo Regional "La Adquisición de un terreno para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P. N°: 54002, Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región de Apurímac", con Código SNIP N°: 167720 y Código Unificado N°: 2234703, para dar cumplimiento a las metas y objetivos del proyecto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 188°, 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 y la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 2°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; "Establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales para promover y regular actividades y/o servicios en medio ambiente, agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, educación, entre otras;

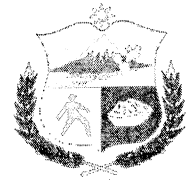
Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del artículo 14°, de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el inciso a) de su artículo 37°, que señala como atribución del Consejo Regional la de dictar acuerdos de Consejo Regional; asimismo, conforme lo establecido en el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante ordenanza Regional N° 0001-2015-GR.APURIMAC/CR, de fecha 07/4/2015 y modificada por Ordenanza Regional 008-2019-GR.APURIMAC/CR, de fecha 03/05/2019, señala que: "El Consejo Regional, es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo y de decisión, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Constitución Política del Perú, Ley de bases de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CONSEJO REGIONAL



Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus leyes modificatorias disposiciones concordantes y vigentes en materia de descentralización y regionalización”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, se encuentra sometida a las normas contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444; establece en su literal j) de su artículo 27°, en virtud del cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor “Cuando los bienes y/o servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.

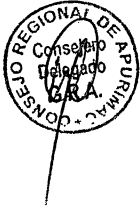
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 101°, dispone que “La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)”.

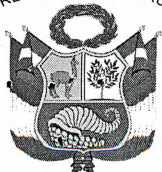
Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen por regla general, salvo las excepciones señaladas en dichos dispositivos legales, que cuando las entidades requieran comprar, contratar un servicio u ordenar la ejecución de una obra, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, de acuerdo con los montos señalados en las normas presupuestarias, se lleve a cabo un procedimiento de selección, de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios o subasta inversa electrónica, **contratación directa**, y los demás procedimientos de selección de alcance general que respeten los principios que rigen las contrataciones;

Que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mediante expediente administrativo sobre contratación directa de bien inmueble, establece la contratación directa y adquisición de terreno urbano de 548.19 m², por la necesidad de brindar una adecuada prestación del servicio ante las deficientes condiciones de calidad de educación en la ciudad de Abancay. Siendo que a Contratación Directa es un mecanismo legal de contratación excepcional, la cual debe cumplirse con requisitos esenciales como son la justificación de la finalidad pública y la satisfacción de la necesidad institucional, el mismo que debe ser acreditado, motivado y sistematizado por el área usuaria;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 57-2019-GR.APURIMAC/08/DRAJ, indica que conforme a lo dispuesto en la Normativa de Contrataciones del Estado, cuando una Entidad requiera la adquisición de un determinado bien, que por mandato expreso de una ley **solo pueda ser abastecido por un único proveedor**, procede la contratación directa con dicho proveedor bajo la causal de proveedor único prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley N° 30225, y su Reglamento;

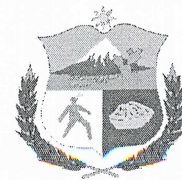
Que, mediante DICTAMEN N°: 006-2019-GR-COINF-GORE.APURIMAC, la Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac DICTAMINA DE FORMA FAVORABLE para la aprobación de la Adquisición de un





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CONSEJO REGIONAL



terreno para la ejecución del proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P. N°: 54002, Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región de Apurímac”;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 24 de octubre del 2019; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, **y con el voto por mayoría de sus miembros**; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa en el marco de lo establecido por el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento Aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF., **con la finalidad de poder realizar la compra directa, de un terreno para cumplir con las metas y objetivos del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.P. N°: 54002, Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región de Apurímac”, con Código SNIP N°: 167720 y Código Unificado N°: 2234703**; conforme se detalla, sustenta y justifica en los informes técnicos y legales, emitidos por las áreas competentes de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional, bajo responsabilidad dar a conocer el presente acuerdo del Consejo Regional, a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo del Consejo Regional, de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

POR TANTO:

Mando se registre, Publique y Cumpla.

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los 07 días del mes de noviembre del año 2019.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC;



WILFREDO PAREJA AYERVE
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL